

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Reformatoria y codificadora de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos 2**
- **Cantón Montúfar: De presupuesto general para el ejercicio fiscal 2020 8**
- **Cantón Puyango: Sustitutiva que regula el uso de las vías y espacios públicos 16**
- **Cantón Urdaneta: Que regula la exoneración del pago de los impuestos de la patente municipal, del 1,5 por mil de los activos totales y tasa por uso de suelo a los artesanos calificados 34**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. (...);

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;

QUE, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 4 del artículo de 264 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...).”

“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

(...)

d) Recolección de basura y aseo público; (...);”

QUE, a través de la Edición Especial del Registro Oficial No. 1369 de fecha 03 de diciembre de 2020, se publicó la “**ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE**

DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.”, con el objeto de aplicar una tasa retributiva por el servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ya sea por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos;

QUE, la referida ordenanza fue actualizada e incluyó disposiciones importantes como las exoneraciones, las cuales están adecuadas a la realidad del desarrollo de la ciudad de Guayaquil; posteriormente se dictaron otras normas cantonales que propenden al estímulo tributario y, en particular, a la Ordenanza de estímulo para el transporte dentro del cantón Guayaquil, la cual respalda el uso de vehículos a energía eléctrica para el transporte público, los cuales requieren de lugares de abastecimiento de energía eléctrica, denominados electrolinerías;

QUE, con fecha 29 de marzo de 2021, se publicó en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 420, la Primera Reforma a la “Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el cantón Guayaquil”;

QUE, en dicha primera reforma se reemplazó el artículo 13 de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el cantón Guayaquil, que trata de las exoneraciones de la referida tasa –entre otros- en beneficio de los contribuyentes propietarios de predios dedicados a las actividades acuícolas y agrícolas, las cuales están adecuadas a la realidad y van de la mano con el desarrollo de la ciudad de Guayaquil; y,

QUE, es necesario reglar este beneficio a fin de que en su aplicación no se involucren otros predios de un mismo contribuyente y que a su vez tienen otros suministros de energía eléctrica o agua potable, que no tienen ese orden directo con la exoneración que prevé la “Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el cantón Guayaquil”, para lo cual debe dictarse una normativa que lo enmarque adecuadamente en su interpretación.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICADORA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art.1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva por el servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ya sea por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. - Lo constituye el servicio directo o indirecto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, para cuyo efecto se entiende que dicho servicio se lo otorga por el simple hecho de estar disponible para el beneficiario.

Art. 3.- PERÍODO DE PAGO. - Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones del Estado que, como beneficiarios o usuarios, reciban directa o indirectamente el servicio de recolección, transporte, disposición final de desechos sólidos en el Cantón Guayaquil.

Además, las empresas que generan energía eléctrica y que proveen a los consumidores que dejaron de ser usuarios del servicio de la Empresa a Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, así como las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias o hagan uso de la producción de energía eléctrica autogenerada por medios propios o cualesquier otra forma o medio, que no sea la mencionada empresa que provee este suministro a toda la colectividad, son también considerados sujetos pasivos de la presente Tasa.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE. - Para los contribuyentes en su calidad de usuarios del servicio de energía eléctrica que consuman desde 300 kilovatios horas al mes, la base imponible será el valor correspondiente al consumo mensual de energía eléctrica. Para quienes consuman menos de 300 kilovatios horas al mes de energía eléctrica, la base imponible será el valor correspondiente al consumo mensual de agua potable y uso del servicio de alcantarillado.

Para aquellos usuarios que a pesar de consumir desde 300 kilovatios hora al mes de energía eléctrica, y que la cuantía de este tributo no sobrepase el 5% del SBU, su base imponible será la planilla de agua potable.

Este procedimiento se aplicará para establecer la cuantía del tributo, en función de la facultad determinadora establecida en el artículo 68 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 7.- TARIFA.- Los contribuyentes abonados a los servicios de energía eléctrica, o de agua potable y alcantarillado, según el caso, pagarán la tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible, aclarándose que en ningún caso existirá doble base de cálculo para establecer el monto de la tasa.

Art. 8.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado y todas las entidades del sector público están obligados al pago de esta tasa.

Art. 9.- COSTO DE RECAUDACIÓN.- Los entes recaudadores deducirán el porcentaje por concepto de costo directo de recaudación de conformidad a lo establecido en los convenios suscritos, y depositarán la diferencia en la cuenta que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, debiendo comunicar al Tesorero Municipal con el detalle de la recaudación mensual. El costo de recaudación no se aplicará a los consumos hechos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 10.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en los convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y las empresas que dan el suministro, encargadas de la recaudación mensual de la Tasa, para su cobro serán aplicadas las normas pertinentes señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades correspondientes de la Administración Tributaria.

Art. 11.- SANCIONES.- Cualquier persona natural o jurídica que contraviniera o incumpla, sin causa justa o debidamente probada con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o incitare públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses de la ciudadanía, será juzgada y sancionada por los Comisarios Municipales con facultad instructora y sancionadora, acorde a lo prescrito en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, pudiendo en consecuencia, disponerse clausuras de establecimientos o negocios, sin perjuicio a las demás acciones a que tiene derecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 12.- FORMA DE COBRO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá convenir o contratar el servicio de recaudación de esta tasa en la forma más conveniente para sus necesidades de cobro bien sea con la distribuidora de energía eléctrica, o con la distribuidora de agua potable sin perjuicio de la facultad de recaudar de forma directa a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aún por la vía coactiva.

Art. 13.- EXONERACIONES.- Únicamente estarán exoneradas de la Tasa a la que se refiere la presente Ordenanza, las antenas transmisoras, y las estructuras publicitarias que cumplan con las ordenanzas municipales correspondientes, que dispongan de medidores independientes, destinados exclusivamente para dichas estructuras. Así como también, los contribuyentes propietarios de predios Acuícolas y Agropecuarios.

De igual manera, se encuentran exonerados todos los predios en donde funcionen las denominadas electrolineras (estación de venta y carga de energía eléctrica para vehículos), para cualquier tipo de vehículo eléctrico que preste cualquier servicio. Los propietarios de dichos establecimientos deberán solicitar, la correspondiente aprobación de exoneración ante el Director Financiero Municipal.

Para la aplicación del beneficio de exoneración de la “Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición final de los desechos sólidos” en favor de los contribuyentes; tanto naturales como jurídicos, nacionales o extranjeros; que son propietarios de predios en el Cantón Guayaquil, cuyo destino es dedicarlos a las actividades agropecuarias o acuícolas; se deja establecido de manera precisa que dicho beneficio es exclusivamente para dichos predios destinados a las mencionadas actividades, más no para otros predios destinados a actividades distintas de propiedad del mismo contribuyente en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Como consecuencia de la Resolución No. 041/14 del 30 de abril de 2014 del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), los usuarios que consumieron más de 300 kilovatios hora al mes de energía eléctrica seguirán pagando la diferencia para completar el doce y medio por ciento 12.5%, fijado en la vigente y respectiva Ordenanza municipal, diferencia que deberán cancelar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante planillas que serán cobradas por la Corporación Municipal de forma directa, para lo cual se autoriza a la Dirección Financiera Municipal a fin de que elabore los proyectos de convenio que celebrará la Municipalidad, con terceros, para hacer efectivo el cobro total de la tasa.

SEGUNDA.- Exonérese el 100% del cobro de la Tasa de Recolección de Basura en las planillas de los meses de marzo y abril del año 2020, a los usuarios que hayan consumido durante el mes de marzo hasta quince metros cúbicos (15m³) de agua potable y a los locales comerciales (clientes categoría comercial), que se encuentren dentro del mismo rango de consumo hasta quince metros cúbicos (15m³).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguese la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1369 del 03 de diciembre de 2020 y su Primera Reforma publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 420 del 29 de marzo de 2021, así como todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICADORA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 29 de abril y 02 de junio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 10 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICADORA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 10 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
 FERNANDA VITERI
 JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICADORA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 15 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la Republica en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por el costo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre

de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe

Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo

sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Art.1.- La presente Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del primero de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2020.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de le ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente por el Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubieran previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario/a o trabajador/a de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasa contribuciones, u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa con el Director/a Financiero/a estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionados con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gastos correspondientes, de conformidad con el artículo 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relaciones con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el jefe de transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente orden o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director/a Financiero/a, y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer el mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en las Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la cabecera Cantonal y sus parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos.

Art. 24.- El departamento de Obras Públicas, será responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y la sobras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as, y trabajadores/as. Municipales, así como también e las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El departamento de Sistemas, será el encargo del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del proyecto de Conectividad informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la Ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción.

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto Participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades Públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33.- Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y su responsabilidad cumplir la esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo se sujetarán a este y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los diez días del mes de diciembre del 2019.

 Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

 Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días cinco y diez de diciembre del año 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diez días del mes de diciembre del año 2019. Lo certifico:

 Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diez días del mes de diciembre del 2019, a las 08h00. VISTOS; LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy martes diez de diciembre del 2019, a las 08h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los once días del mes de diciembre del 2019, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los once días del mes de septiembre del año 2019.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL
USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL
CANTÓN PUYANGO”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En la actualidad El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango cuenta con una ordenanza sustitutiva que regula el Uso y Espacio de vía pública en el Cantón Puyango, promulgada en el año 2015, por lo que nace la necesidad de hacer una reforma a la misma por un profundo problema de desorden que se venía originando en los corredores de los locales comerciales, principales calles y avenidas, la caótica convivencia entre comerciantes formales y autónomos, además de vendedores ambulantes, el proceder irresponsable de la ciudadanía en el uso del suelo y de los espacios públicos en general.

En consecuencia, el monto de las multas y los mecanismos de control han quedado desactualizados. En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la norma. Entonces es necesario entrar en un proceso integral de re organización de la forma como se ha venido manejando esta problemática en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público, el control y la sanción. Sabemos que la aplicación de un régimen sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal iniciar un proceso educativo y de incentivos a la ciudadanía propiciando su colaboración a fin de lograr un efectivo control de ocupación del espacio público que busque frenar su deterioro urbanístico y ambiental para lograr este cometido es preciso dar a conocer un marco referencial factible al comerciante formal y autónomo, al vendedor ambulante y a la ciudadanía en general para que el ordenamiento no sea visto como un freno a su desarrollo socioeconómico.

Todos somos corresponsables cuando se trata de lograr el objetivo común de preservar el ambiente y alcanzar de forma ordenada el desarrollo urbano. A través de la propuesta de reforma a la ordenanza que presentamos a continuación cumplimos con el mandato constitucional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que promulga como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y como una competencia exclusiva de los mismos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Puyango, regular y controlar el uso del espacio público cantonal. Así mismo obliga a establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUYANGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*, en concordancia con la disposición mencionada, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la norma suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, los literales k y m del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen como funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales: *“k.- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, en el territorio Cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m. Regular y controlar el uso del espacio público Cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él”*;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los GAD's ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el Cantón Puyango;

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; los GAD's municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD's municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de

análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD's municipales;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que el uso de la vía pública se reglamentara por medio de ordenanza y que los funcionarios que deben hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará entre otros requisitos que: 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento”*;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

- 1. La determinación de la persona responsable.*
- 2. La singularización de la infracción cometida.*
- 3. La valoración de la prueba practicada.*
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa”;

Que, el artículo 70, del Código Orgánico Tributario determina: *“Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley”*;

Que, el cantón Puyango ha tenido un crecimiento vertiginoso lo que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”.

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto: Regular, controlar, y administrar el uso de la vía pública y de los espacios públicos en el cantón Puyango, así como las actividades comerciales, económicas, y mercantiles, que se realicen en los mismos.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran dentro de toda la jurisdicción territorial urbana del Cantón Puyango.

Artículo 3. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a través de Comisaría Municipal, Agentes e Inspectores Municipales y otras áreas involucradas del GADM de Puyango, tendrán la competencia para hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4. Fines.- El fin de esta ordenanza, es regular todas las actividades comerciales, económicas, mercantiles y otras que se realicen en la vía pública y los espacios públicos dentro del área urbana del cantón Puyango.

Artículo 5. Definiciones.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.- La vía y espacios públicos, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, puentes, redondeles, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal, vehicular de las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, espacios deportivos y recreativos como: Estadios, coliseos, mini coliseos, canchas entre otros.

b) Definición de espacio y vía pública.- Es el espacio de propiedad pública (estatal) de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, únicamente de manera excepcional por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: Calles, plazas, corredores, portales, aceras; así como amplias zonas de los edificios públicos, como: Bibliotecas, escuelas, hospitales, jardines, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

c) Definición de zona comercial de Alamor.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se define como zona comercial de Alamor, al espacio circunscrito por el Norte por la calle Eugenio Espejo; por el Sur con la calle Rio Amazonas; por el Este con la calle Simón Bolívar y por el Oeste por las calles Gabriel Caiza, Lautaro Loaiza, Av. Pio Jaramillo, Juan Montalvo y calle Quito. Hasta que las mismas sean determinadas en el Plan de Uso y Gestión de suelo del GADM de Puyango.

CAPITULO II.

LA BASURA Y OTROS MATERIALES QUE OBSTRUYEN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6. Ornato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad.

Artículo 7. Obligaciones de la ciudadanía.- Es obligación de la ciudadanía no obstruir la vía pública con basura orgánica, inorgánica, sanitaria infecciosa y otros materiales, bajo las siguientes condiciones:

7.1. Está prohibido a los peatones y a las personas que viajen en vehículos públicos o privados, arrojar desperdicios a la vía pública, las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo precedente son las siguientes:

a) El ciudadano que infrinja esta norma y sea encontrado infraganti lanzando basura desde su vehículo particular o público, será llamado a la atención, conminando a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio.

b) Si desacata a la Autoridad, será sancionado con una multa según lo que establece la correspondiente ordenanza creada para el efecto, misma que será impuesta por la Comisaría Municipal.

7.2.- Las personas que abandonen desperdicios o basura domiciliaria, desechos orgánicos, inorgánicos y sanitarios infecciosos en lugares o en horarios no permitidos por la Municipalidad serán sancionadas con una multa según la ordenanza establecida para el efecto. Igual sanción recibirá quien arroje en la vía pública desechos de vegetación, producto de deshierbas, podas, cosechas u otros.

7.3.- Las personas que abandonen escombros, material pétreo, tierra o cualquier otro tipo de residuos que atenten al ornato y a la salud de los ciudadanos, en cualquier lugar que no sean los establecidos por la Municipalidad, hecho informado, denunciado y comprobado, serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS E INQUILINAS EN RELACION CON EL USO Y CUIDADO DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 8.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones o multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto subjetivamente visible o relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente a que las sanciones económicas se repitan.

Artículo 9.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior están obligados a:

9.1.- Pavimentar, conservar el buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, siempre y cuando el daño sea causado por el dueño del inmueble, inquilinos o poseedores del inmueble.

9.2.- Iluminar debidamente sus portales con el fin de colaborar con la seguridad y visualización nocturna.

9.3.- Vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción y que la presencia de maleza no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

9.4.- Mantener pintadas y limpias las aceras, frontal y lateral de ser el caso o verjas de sus solares; y, las fachadas de casas y edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegramente por lo menos una vez al año, las cuales se efectuarán obligatoriamente en el mes de enero o agosto por motivo de celebrarse un aniversario más de cantonización las fiestas por el mes del arte, cultura, y la integración puyanguense; para tal efecto Comisaría Municipal a través del departamento de Relaciones Públicas institucional, realizará anuncios motivando a la ciudadanía a mantener sus inmuebles bien presentados y así brindar una mejor imagen a nuestro pueblo y quienes nos visitan.

Artículo 10.- La infracción contra la disposición contemplada en el artículo anterior, numeral 9.1, será sancionada con multa equivalente al valor del arreglo del daño ocasionado más un recargo del diez por ciento (10%) del costo de la reparación. Dicha valoración del costo, la realizará el departamento de obras públicas del Gad Municipal quien además reparará el daño. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

Artículo 11.- El Alcalde podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida en el Art. 10. Por una sola vez y hasta por sesenta días, cuando sea estrictamente necesaria.

Artículo 12.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos mantener el frente de su casa limpia, la vía pública correspondiente a su lindero frontal y lateral.

Esta obligación no se limitará únicamente de eximirse a arrojar basura a la vía pública, sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada en la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado podrá hacer la denuncia pertinente. Solo con esta denuncia se le exonera esta responsabilidad; siempre y cuando la haya presentado por escrito y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Artículo 13.- Si la contravención fuera causada por los vendedores ambulantes establecidos en su sector de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

Artículo 14.- Los parqueaderos a disposición del público autorizados por la Municipalidad y las estaciones de expendio de gasolina, obligatoriamente deben mantener unidades básicas sanitarias compuesto por lo menos de inodoro, lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, buena iluminación y ventilación, para uso de damas y caballeros con adecuaciones apropiadas y cumpliendo con las respectivas medidas de bioseguridad.

Artículo 15.- Toda unidad básica sanitaria en lugares antes mencionados contara con su respectiva señalética, la misma que tiene que estar en un lugar visible.

Artículo 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo las infraestructuras construidas por la Municipalidad en los espacios y vía pública, serán sancionada con una multa equivalente al valor de la reparación de dicho daño, con un recargo del diez por ciento (10%) adicional del costo de reparación de la obra; para ello se solicitará un informe técnico de valoración que será emitido por el departamento municipal correspondiente.

Artículo 17.- Está prohibido satisfacer las necesidades biológicas, actos obscenos y sexuales en espacios públicos, y en el interior de vehículos, se considera este hecho de comportamiento inadecuado y falta de respeto a la ciudadanía.

Esta infracción será sancionada con el desalojo del infractor o los infractores y el diez por ciento (10%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.

CAPITULO IV. DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18. Las Contravenciones.- Las contravenciones se clasifican de la siguiente manera: Contravenciones de primera clase, segunda clase, y tercera clase.

Artículo 19.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) de una Remuneración Mensual Unificada vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango pueda subsanar el problema según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Interrumpir el normal tránsito vehicular, peatonal, ubicando basureros, asadores, carretas, barbacoas y cocinas, kioscos, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, conos u otros artículos comerciales en portales, espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas; a excepción de los dispuestos por el GADM de Puyango.
- b) Realizar actividades comerciales en restaurantes, asaderos y otros que generen contaminación sin la respectiva ventilación que afecte a los espacios y vía pública.
- c) Comercializar productos en las entradas a los centros educativos en todas sus categorías.
- d) La utilización de portales, aceras, corredores, calles avenidas para actividades comerciales y otros.

Artículo 20. Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con el veinte por ciento (20%) de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, sin perjuicio de que el GADM de Puyango, exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales: En el tránsito de carga pesada, en la zona comercial de la ciudad, sin la debida autorización.

- a) Limitar el acceso de vehículos mayores a 3,5 toneladas en la zona comercial de la ciudad de Alamor delimitada como tal en el artículo 5 literal C de la presente ordenanza.
- b) Se recomienda implementar esta restricción desde las 07h00am hasta las 18h00pm de lunes a viernes y los fines de semana desde las 07h00am hasta las 15h00pm.
- c) Calles que conforman el polígono comercial del cantón.
- d) La construcción y ubicación de kioscos de comidas y bebidas en la zona comercial, de la ciudad de Alamor, a excepción de las debidas autorizaciones provisionales.
- e) Ocupar la vía pública con furgones, braceros, que provoquen riesgos a los propietarios y/o trabajadores, vecinos, transeúntes, o afecte el ornato de la ciudad.

- f) Vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo; así mismo vehículos pesados que permanezcan tiempos prolongados en la vía pública, que puedan dañar y obstaculizar las calles de la ciudad.

En caso de reincidencia de las contravenciones citadas esto será considerado como una contravención de tercera clase.

Artículo 21. Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con el treinta por ciento (30%) de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, más la clausura provisional del establecimiento, o decomisados los productos o artículos de la mercadería, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Construcción, colocación e instalación de kioscos y casetas, en calles y espacios públicos o cualquier otro objeto destinado al comercio dentro de los perímetro urbanos y fuera de la limitación de la zona comercial.
- b) La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos dentro de las zonas declaradas calles céntricas o comerciales, o en lugares que esté prohibido realizar el comercio informal o ambulante dentro del cantón Puyango, más aun utilizando alto parlantes o megáfonos.

Artículo 22. Reincidencia.- Serán sancionados con el retiro de kioscos, casetas y mercaderías de venta ambulante; y, además se les impondrá una multa del cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, quienes reincidan en contravenciones de tercera clase, no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Artículo 23. De las contravenciones e infracciones.- Para el juzgamiento de las contravenciones e infracciones se realizará a través del siguiente procedimiento:

- a) Conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo o Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.
- b) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos.
- c) El o la Comisaria Municipal, en caso de decomiso o retención procederá a devolver los productos u objetos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para el caso de los productos perecibles se establece veinte y cuatro horas de plazo y de cuarenta y ocho horas para los no perecibles.
- d) Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos antes retenidos serán donados a las personas vulnerables de nuestro cantón Puyango, mediante acta de entrega recepción, en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Artículo. 24. Competencia.- El Comisario Municipal con la colaboración de los agentes e inspectores municipales, competente para aplicar las sanciones a la presente ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el código orgánico administrativo.

CAPITULO VI.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE EJECUTEN TRABAJOS LOCATIVOS EN ESPACIOS Y VIA PUBLICA.

Artículo. 25. Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con diligencia y prevención posible y, en horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario especialmente para evitar accidentes y daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudadanía en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio privado o público, y que por su magnitud cause daños a un espacio público, a cualquier costo.

Las órdenes para trabajar en la vía y espacios públicos, deberán contar con el informe técnico preliminar de la entidad y/o de la Dirección competente del GAD de Puyango, previo compromiso escrito de la restitución del bien afectado en su totalidad.

Artículo. 26.- Es obligación de quienes ejecutan trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de identificación adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad o empresa o persona natural responsable de la obra, si fuese del caso.

Artículo. 27.- Es obligación de los propietarios que realicen trabajos rompan o dañen la vía pública, proporcionar la información por escrito y oportuna a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Puyango. En dicha comunicación se proporcionarán los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Artículo. 28.- Las obligaciones establecidas en el capítulo VI que no sean asumidas por las correspondientes personas naturales o jurídicas responsables de las obras, serán asumidas por el GADM de Puyango, con cargo a cuenta de los infractores, sufragando además los daños y perjuicios que deriven de la infracción.

CAPÍTULO VII.

LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

NORMAS GENERALES.

Artículo. 29.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

En las zonas y calles expresamente declaradas mediante resolución del Concejo Municipal como destinadas para el funcionamiento de ferias comerciales los permisos se otorgarán en acuerdo entre el GADM de Puyango y comerciantes.

Artículo. 30.- Para expender alimentos preparados en la vía pública por personas emprendedoras de la localidad se requerirá el permiso municipal, el mismo que será cobrado por el Recaudador Municipal, en el momento de su entrega, quien hará el depósito de lo ingresado y rendirá cuentas a la Dirección Financiera en base a los formularios establecidos para el efecto; permiso que se le otorgara únicamente para fechas cantonales, cívicas, comerciales y parroquiales; además el solicitante, deberá contar con el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, a nombre de la persona que manipule, prepare y expendan los alimentos, quien además cumplirá con todas las medidas de bioseguridad y lo

harán única y exclusivamente en espacios destinados por Comisaría Municipal del GAD Municipal de Puyango, quien destinará el espacio correspondiente a cierta distancia del evento a desarrollarse. Además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el ocho por ciento (8%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por concepto de multa. Dicho cobro se lo hará con previa notificación al infractor. Queda terminantemente prohibida la venta de licor en la vía pública.

Artículo 31.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato único debidamente numerados.

Se prohíbe todas las formas de recibos o permisos provisionales. Si el Jefe de Rentas Municipal emite formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y demás acciones legales correspondientes.

Artículo 32.- El pago de valores por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado de inmediato o dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al momento en que el Departamento de Rentas emite el comprante de pago.

Artículo 33.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus cánones se encuentren pagados.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad extenderá permisos de ocupación de la vía pública por el lapso que dure cada evento.

Los valores pagados no serán re liquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de emisión y caducidad del mismo, el nombre de identificación del beneficiario, mercadería a expender o actividad a realizar y el nombre del evento, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Artículo 34.- Los agentes e inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde al permiso concedido, para ello solicitarán que se presente el permiso respectivo adquirido en la Municipalidad. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso correspondiente, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

CAPÍTULO VIII. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES.

Artículo 35.- Para las construcciones, remodelaciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Planificación para construcción o realización de obra menor. Con este permiso, la Comisaría Municipal procederá a otorgar los siguientes permisos:

1) Desalojo de Materiales.

2) Permiso de ocupación de la vía pública para colocar los materiales de construcción en caso de ser requerido: En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado.

La tarifa de pago será del cero punto tres por ciento (0,3) % de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de días se entenderá por semana completa, así mismo, toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Los ciudadanos que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán notificados para que se acerquen a regularizar el permiso correspondiente, en caso de no acudir en los días siguientes a la notificación procederá una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y finalmente de no ser cancelada inmediatamente, se procederá con la paralización de la obra.

Artículo 36.- Para el desalojo depósito transitorio de escombros de construcción respectivamente, por periodos menores de cuatro horas laborables, no será necesario la obtención del permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo, colocando una cinta de peligro. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal de siete días de acuerdo a los metros ocupados en el espacio requerido. Además deberá dejar completamente limpia el área publica que ha sido ocupada, caso contrario se procederá al cobro mínimo correspondiente a los permisos de ocupación señalados en el Art. 35.

Artículo 37.- En los casos que amerite para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos o cubiertas para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y, será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación y/o demolición.

CAPÍTULO IX DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 38.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, con fines comerciales o privados se deberá obtener el permiso anual, previo al pago de la tarifa correspondiente y según lo que determine la ordenanza correspondiente al sistema tarifado vehicular.

En coordinación con la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público se asignaran.

Artículo 39.- Los espacios destinados a parqueaderos para clínicas, hoteles, restaurantes, entidades financieras almacenes, centros comerciales y otros establecimientos que requieran espacios de carga y descarga funcionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En los horarios comprendidos desde las 06h00am (Seis de la mañana) hasta las 18h00pm (Seis de la tarde) los estacionamientos podrán ser utilizados solo por vehículos menores a 3,5 toneladas.
- b) Los vehículos pesados mayores a 3,5 toneladas realizarán las labores de carga y descarga en la vía perimetral o fuera del perímetro de la ciudad de Alamor.
- c) Está totalmente prohibido estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.

En caso de no acatar las disposiciones anteriores la multa será el veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente. En caso de reincidencia será el cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente y por tercera vez el setenta y cinco por

ciento (75%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, previa notificación emitida por Comisaría Municipal el pago se realizará en la Unidad de Rentas previo emisión de título de crédito.

El presente orden legal también contempla los espacios para parqueaderos de los vehículos oficiales y de autoridades de las entidades del sector público, en los lugares reservados a los edificios en los que se encuentran sus despachos.

Artículo 40.- La señalización de los espacios reservados para el ingreso a parqueaderos deberán estar debidamente identificados con conos. La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará el espacio correspondiente para el ingreso al parqueadero.

Artículo 41.- Los estacionamientos reservados privados que ameriten la ocupación de la vía pública serán otorgados previa justificación del uso y de acuerdo a la actividad comercial que realice. Excepto la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema tarifado.

Artículo 42.- El valor de cobro por reserva para estacionamiento privado de vehículos y por ingreso a parqueadero, será de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) anual. Exceptuando la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema tarifado de la ciudad de Alamor.

Artículo 43.- Las cooperativas y compañías de transporte terrestre inter provincial, inter cantonal, inter parroquial y aquellas que tengan el permiso de operación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito pagarán mensualmente por metro cuadrado el cero punto seis por ciento (0.6%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por estacionamiento permanente. La inobservancia a esta disposición producirá la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Artículo 44.- Los accesos a garajes privados no pagarán derecho alguno; pero, están obligados a mantener las ranflas de acceso de manera que no impida el paso a los peatones y la limpieza del colector o sumidero respectivo. Exceptuando la zona tarifada que será regulada por la ordenanza del sistema rotativo tarifado de la ciudad de Alamor.

CAPÍTULO X DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍA DIVERSA.

NORMAS GENERALES.

Artículo 45.- Esta terminantemente prohibido puestos estacionarios en la vía pública donde se exhiban en vitrinas cualquier tipo de productos a comercializar, o exhibir mercaderías de toda clase, y/o venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos a fines, frutas verduras, legumbres, etc. Se prohíbe además en los espacios públicos, ofrecer servicios de plastificación de credenciales y otros semejantes.

SE PROHIBE LA UBICACIÓN DE VITRINAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 46.- Las infracciones a esta prohibición ocasionaran el retiro mediante la fuerza pública de las vitrinas o mercaderías y una multa del diez por ciento (10%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, para el local comercial causante de la infracción entre ellos restaurantes, panaderías, frigoríficos de carne, heladerías, cafeterías, farmacias, bazares, etcétera, causante de la infracción. La reincidencia será sancionada con el triple de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

CAPÍTULO XI. DE LAS FIESTAS COMERCIALES.

Artículo 47.- Las fiestas comerciales se llevarán en los lugares establecidos por las autoridades municipales. La entrega de los puestos se lo realizará a través de la Comisaría Municipal, quedando totalmente prohibido realizar todo tipo de contaminación auditiva superior a los 50 a 60 decibeles (DB).

Artículo 48.- Las fiestas comerciales tendrán una duración de cinco días: dos días antes, dos días posteriores y el día principal de la fiesta. El primer día su ingreso se realizara a partir de las 09h00 am.

- a) Quien incumpla esta disposición de este artículo será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por día, y en caso de reincidir en la próxima ocasión no se le otorgará el permiso respectivo.
- b) Para quienes no se mantengan en sus lugares establecidos otorgados por la Comisaría Municipal serán sancionados con el veinte por ciento (20%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente y su retiro del evento.
- c) Queda totalmente prohibido; vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas estupefacientes y psicotrópicas dentro de los locales asignados.
- d) Quienes agredan verbalmente a la autoridad, se le suspenderá el permiso otorgado definitivamente para las fiestas comerciales a futuro.

Artículo 49.- El Recaudador Municipal, el Comisario Municipal y Agentes Municipales serán los responsables de la entrega y el cobro respectivo de la utilización de la vía pública, para ello la entrega se la realizara previo al pago correspondiente en la Unidad de Rentas municipal.

Artículo 50.- El valor del arrendamiento es de uno punto cinco por ciento (1,5%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por cada metro lineal, y los comerciantes no se les podrá adjudicar más de un puesto.

Artículo 51.- Los puestos serán entregados con un máximo de dos días de anticipación y será de exclusiva responsabilidad de la Comisaría Municipal la entrega de los mismos. Su entrega será personal a cada uno de los beneficiarios.

Además, queda totalmente prohibido que los dueños de los domicilios ubicados en los lugares donde se realiza dichas fiestas realicen la re venta de los espacios o puestos comerciales ubicados en la vía pública. En caso de existir dicha contravención serán sancionados con el diez por ciento (10%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, previa notificación de Comisaría Municipal, con el respectivo título emitido por la Unidad de Rentas municipal, recordando que en caso que se genere alguna reserva del espacio público esta tendría que realizarse para las personas que tienen puestos comerciales fijos, los mismos que pagaran el valor correspondiente por el arrendamiento.

Artículo 52.- Las fiestas comerciales tradicionales son las de los días: 16 de julio, 15 de agosto, segundo domingo de octubre, 8 de diciembre de cada año; y, la del 14 de septiembre en la parroquia de Mercadillo.

SECCION I DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 53.- Los vendedores ambulantes o vendedores minoristas que expendan sus productos en las diferentes calles y avenidas de la ciudad, se les prohíbe realizar este tipo de ventas dentro de la zona comercial. Quienes no cumplan con esta disposición serán notificados y en caso de reincidencia serán

sancionados con el diez por ciento (10%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) y será decomisado el producto previo inventario, hasta cuando cancele la multa impuesta por Comisaría Municipal. Una vez cancelada dicha multa será entregada su mercadería.

SECCION II DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 54.- Los parlantes de audio ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados por constatación y orden del Comisario Municipal o mediante simple denuncia verbal o escrita de un vecino. La infracción de esta disposición será sancionada con multa del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada vigente; también se prohíbe el funcionamiento de parlantes de audio privados, en domicilios, que cause malestar auditivo a los vecinos, en un rango superior a los 50 decibeles, dicha infracción será sancionada con el diez por ciento (10%) de una remuneración mensual básica unificada, la constatación de dicha infracción la realizará Comisaría Municipal, a través de la denuncia de vecinos y la misma será aplicada al infractor directo o propietario del inmueble.

Artículo 55.- Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo, ya sea festivo, cívico, institucional o evento deportivo, mitin político, religioso, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde debe realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación y escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido. Quienes infrinjan este Artículo serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada, previa notificación de Comisaría Municipal, el pago se realizará en la oficina de rentas con la emisión del título de crédito, al responsable o responsables de la organización del evento.

Artículo 56.- Esta terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “*rompe velocidades*”; y, obstaculizar la vía pública con estructuras de cemento, asfalto, tierra, arena, madera o adoquín, etc. Quienes hayan quitado o instalado estos obstáculos en la vía pública en forma arbitraria, serán sancionados con el retiro inmediato del material ubicado y con una multa que cubra el costo de reparación del rompe velocidades y una sanción del veinte por ciento (20%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente a quienes obstaculicen la vía. La reincidencia se castigará con el doble de la multa, el cobro se realizará previa notificación de Comisaría Municipal en la Unidad de Rentas con emisión de título de crédito.

Artículo 57.- Está prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño al pavimento, asfalto o adoquín. En el caso de esta contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.

Artículo 58.- Esta absolutamente prohibido preparar mezclas con cemento, arena, piedra u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones son del cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente por concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños causados por el infractor.

Artículo 59.- Se permite la construcción de ranflas de hierro para cualquier acceso y queda terminantemente prohibido la construcción de ranflas de hormigón, arena, tierra en la vía pública; la municipalidad ordenará su inmediata demolición y sancionará al infractor con el veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración mensual unificada vigente, previa notificación de Comisaría Municipal, el pago se realizará en la oficina de rentas con la emisión de título de crédito.

Artículo 60.- Está prohibido transportar madera, caña, hierros, tuberías, cascajo, agua, combustible, materiales pétreos u otros materiales en forma tal que puedan causar daños, ensuciar la vía pública o exponer a riesgos a los peatones y otros vehículos. Para los que transportan materiales deberán utilizar una lona para cubrir dichos materiales. La sanción para esta infracción será del veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual unificada vigente por concepto de multa. Previa notificación de Comisaría Municipal, el pago se realizará en la oficina de rentas con la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 61.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho dichos animales serán capturados por los Agentes Municipales y entregados a su dueño con la respectiva notificación de la multa del diez por ciento (10%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) y en caso de no encontrar a su dueño se procederá a retenerlos por el lapso de 76 horas en el lugar o donde asigne la autoridad competente, de no encontrar al propietario del animal en el lapso de 76 horas se procederá al remate con la presencia del Comisario Municipal y un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del cantón. Si se tratase de ganado mayor o menor el remate se realizará previa notificación y anuncios en la página institucional municipal y medios de la localidad. En caso de localizar a los propietarios se realizará las notificaciones respectivas a través de Comisaría Municipal, para lo cual el propietario pagará la multa correspondiente equivalente a quince por ciento (15%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente más los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, serán sacrificados en el Centro de Faenamiento Municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado será depositado en una cuenta específica del GAD Municipal.

Aclarando que si se encontrare animales con alguna enfermedad infecto contagiosa, previo informe del Técnico de Control Sanitario (Veterinario Municipal), será sacrificado e incinerado, dejando constancia de esto, en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal y el Técnico de Control Sanitario.

Artículo 62.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente a peatones o vehículos, la Municipalidad notificara de dicho particular a quien conste en el catastro municipal como propietario del inmueble. De no comparecer el notificado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal solicitará a la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación para que se emite un informe Técnico y subsane el problema descrito, a continuación de aquello, se notificará y se dará un plazo de ocho días al propietario del inmueble, en caso de no cumplir con lo ordenado, el arreglo lo realizará la Municipalidad, debiendo cancelar el propietario del inmueble una multa del cinco por ciento (5%) cinco por ciento de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, más gastos de reparación. En caso de los inmuebles que el informe técnico recomiende demolición, igualmente se notificará del particular al dueño del o los inmuebles, otorgándole un plazo de 8 días para realizar dicha demolición. Si en este lapso no se realiza la demolición, entonces el GAD Municipal procederá a realizarla y aplicará una multa del cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, al propietario más los costos de demolición y evacuación de materiales.

Artículo 63.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono o los que teniendo cerramiento se encuentran afectando el vecindario por obstrucción al libre tránsito o

perjudicando la salud en razón de olores generados por basura orgánica depositada en estos, acumulación de maleza o por la inseguridad que genere, serán en primer instancia notificados sobre esta falta. Si en el plazo de 8 días no subsanan el problema, el GAD Municipal procederá a realizar las limpiezas debidas y luego notificará al propietario la multa correspondiente que será del uno por ciento (1%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente, por metro lineal de frente, más los gastos generados en la limpieza del mismo.

Artículo 64.- Todo animal muerto que se encuentre en un predio urbano, será incinerado por su propietario de manera inmediata con la finalidad de evitar la contaminación al ambiente. En caso de no ser identificado el propietario del animal, será retirado por parte del personal Municipal. Así mismo para quienes arrojen esta clase de animales en la vía pública y se constate quien es el infractor, este será sancionado con una multa del treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.

SECCIÓN III. DE LOS PERMISOS OCASIONALES.

Artículo 65.- Solo el Alcalde o Alcaldesa, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como: Exhibiciones de pintura, festividades barriales, fiestas comerciales, circos, ferias o parques de recreaciones que al presentarse y requieran ocupar zonas que vayan a instalarse y afecten la libre circulación y obstruyan u ocupen la vía pública. El Alcalde establecerá obligatoriamente el lugar de ubicación ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública. Previo a otorgarse el permiso de ocupación de la vía pública el propietario de los juegos mecánicos presentará a la autoridad la revisión mecánica local de dichos juegos, un plan de contingencia y el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos. En lo referente a las tarifas a aplicarse quedan de la siguiente manera:

- Para “**Categoría A**”, por el lapso de ocho días, donde se consideran los circos y otros juegos mecánicos será del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.
- En la “**Categoría B**”, por el lapso de ocho días, será del treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.
- En la “**Categoría C**”, por el lapso de ocho días, será del quince por ciento (15%) de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente.

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

Artículo 66.- Para obtener los permisos de ocupación de la vía pública, estos se otorgarán previo a realizar la solicitud en papel valorado de la Municipalidad. La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la institución por derechos de ocupación de vías y espacios públicos y esta información será socializada semestralmente ante el Concejo Municipal.

Artículo 67.- Los permisos actualmente concedidos deben ser registrados dentro de los setenta días posteriores a la sanción de la presente ordenanza. Se entenderán anulados todos aquellos permisos que no sean registrados dentro de este periodo. Se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso siempre y cuando el interesado este al día en sus pagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La autoridad competente para la aplicación de esta ordenanza será el Comisario Municipal o la Comisaria Municipal, según sea el caso.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, difundirá el contenido de la presente ordenanza a través de la página institucional y demás medios digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN GENERALES.

ÚNICA. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción respectiva por parte de la máxima Autoridad Municipal, debiendo publicarse en la página web institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y anteriores que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva, especialmente la *“Ordenanza sustitutiva que regula el uso del espacio y la vía pública en el cantón Puyango”*, aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 03 de julio del 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día 18 de noviembre de 2015, la misma que fue publicada en el Suplemento Nro. 751 del 08 de noviembre del 2015 en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE
PUYANGO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”*, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 073 desarrollada el 04 de septiembre del 2020; y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 079 del 16 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veinte días del mes de octubre del 2020, a las 10h45am *VISTOS.-* De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”**, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
 IVANOVSNNA COSTA
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdoba.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 22 de octubre del 2020, a las 15h00pm.- *VISTOS.-* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”**, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
 ENCALADA
 ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinte a las 15h00pm.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
 IVANOVSNNA COSTA
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdoba.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON URDANETA

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas ,el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y sapiencia recaudatoria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 319 determina que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas;

Que, el estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivara aquellas que atenten contra sus derechos y a los de la naturaleza; alentara la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del país en el ámbito internacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325 establece que el estado garantizara el derecho al trabajo y reconoce todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que los GAD`s Municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 550 del COOTAD determina que estarán exentos del impuesto de patente Municipal los artesanos calificados como tales por la Junta de Defensa del Artesano;

Que, el artículo 554 literal d del COOTAD determina que están exentos del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la ley de fomento artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la ley mencionada;

Que, el artículo 17 literal a de la Ley de Defensa del Artesano determina que el Estado prestara eficiente ayuda económica mediante la exoneración de los

impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;

Que, el artículo 9 numeral 12 de la ley de Fomento Artesanal determina que los artesanos, personas naturales y jurídicas, que se acojan al régimen de la presente ley, gozaran de los siguientes beneficios: exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento;

Que, la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 2 literal a) define a la actividad artesanal como la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas; y en el literal b) define al artesano como el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

Que, el artículo 56 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno señala: “que se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

Que, el artículo 188 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno, determina, que los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidas y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del IVA, siempre que se cumplan con los requisitos determinados en esa disposición reglamentaria.

Que, es necesario que los artesanos cuenten con estímulos tributarios en fin de desarrollar y fomentar la producción, dadas las condiciones económicas que actualmente existen en el país desde el inicio de la pandemia en marzo pasado.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA PATENTE MUNICIPAL, DEL 1,5 POR MIL DE LOS

ACTIVOS TOTALES Y TASA POR USO DE SUELO A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTON URDANETA.

GLOSARIO.- Para que los artesanos calificados por la Junta Nacional de la Defensa del Artesano puedan gozar de los beneficios que otorga la presente Ordenanza, para la exoneración del impuesto de Patente Municipal considera como:

- a) **Actividad Artesanal:** como la practicada manualmente para la transformación de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas.
- b) **Artesano:** como el trabajador manual: maestro de taller o artesano debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiera invertido en su talleres, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al (25%) del capital fijado para una pequeña industria, igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- c) **Artesano Maestro de Taller:** a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos técnicos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio público.
- d) **Artesano Autónomo:** es aquel que realiza su arte u oficio con o sin implementos de trabajo, y
- e) **Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos:** aquellas organizaciones de artesanos, que conforman unidades económicas diferentes de la individual y se encuentran activas y legalmente reconocidas por las organizaciones pertinentes.

Los Artesanos individualmente considerados, las asociaciones, cooperativas, gremios y uniones de artesanos que tuvieren talleres independientes del establecimiento o almacén en el que se expenden sus productos, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que se otorgan en esta ordenanza municipal.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración de los impuestos de Patente Municipal del 1,5 por mil sobre activos totales, la tasa por uso y ocupación de suelo, y la tasa por servicios técnicos y administrativos a los artesanos calificados que realizan sus actividades de trabajo dentro del cantón Urdaneta.

Art. 2.- Exenciones: El Concejo Cantonal del GAD Municipal de Urdaneta, como estímulo tributario a los artesanos calificados del Cantón, que se dedican en forma individual o mediante asociaciones, cooperativas, gremios o uniones

de artesanales, a la producción de bienes, servicios o artística y que transforman la materia prima con predominio de la labor fundamental manual, con auxilio o no de máquinas, equipos o herramientas, otorga la exoneración de los siguientes impuestos y tasas municipales:

- a.- impuesto a la patente municipal;
- b.- impuesto de 1,5 por mil sobre activos totales;
- c.- tasa por uso de suelo; y,
- d.- tasa por servicio técnico administrativo.

Art. 3.- Para que los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano puedan gozar de los beneficios que otorga la presente ordenanza, para la exoneración del impuesto del 1,5 por mil sobre todos los Activos Totales, deberán cumplir con lo que determina el artículo 554 literal (d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es que la presente exoneración solo aplica para las personas naturales amparadas exclusivamente por la Ley de Fomento Artesanal, para lo cual deberán contar con el Acuerdo Interministerial conforme lo determina el artículo 13 de la Ley de Fomento Artesanal, el que deberá ser presentado año a año para poder acogerse a la exoneración.

Art. 4.- Requisitos.- Para gozar de los beneficios tributarios que señala la ordenanza, el artesano o contribuyente deberá mantener su calificación artesanal vigente por la Junta de Defensa del Artesano, el monto de sus activos totales no podrá exceder del que permita la Ley de Defensa del Artesano; deberá prestar y vender exclusivamente los servicios a los que retiene su calificación y mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes.

Para la exoneración de las personas naturales del impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales, el artesano calificado deberá presentar adjunto a la solicitud el Acuerdo interministerial conforme lo determina el artículo 554 literal (d) del COOTAD y el artículo 13 de la Ley de Fomento Artesanal.

Art. 5.- Trámite para la exoneración.- El artesano calificado presentara la solicitud en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, debiendo adjuntar la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que lo acredite como tal y la filiación y certificación de la institución artesanal al gremio correspondiente.

El trámite será remitido por el servidor municipal que recepta la solicitud a la Jefatura de Rentas, las que previa comprobación de los requisitos que determina la Ley y esta Ordenanza procederá a realizar año a año el proceso de exoneración.

La Jefatura de Rentas municipal mantendrá un catastro actualizado de los artesanos calificados que se acogen a este beneficio. En caso de fallecimiento

del artesano calificado se extinguirá la exoneración. Las personas jurídicas que ejerzan actividades artesanales que hayan dejado de mantener activa la autorización ministerial o que hayan sido disueltas por la Superintendencia de Compañías, no podrán acogerse a este beneficio.

Art. 6.- Suspensión.- Sera causa de suspensión de los beneficios de exoneración de la presente ordenanza, la falsedad dolosa comprobada con las informaciones proporcionadas por los beneficiarios que sirvieron de base para la concesión del beneficio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, de considerarlo necesario, efectuara las comprobaciones que juzgare convenientes e inspecciones a los lugares de trabajo de los artesanos calificados beneficiarios de la exoneración de tributos para verificar que la información proporcionada sea real. Igualmente el GAD Municipal se reserva el derecho de solicitar información a los organismos pertinentes, públicos y privados a fin de comprobar la veracidad de la información.

Art. 7.- Plazo para registro.- Los artesanos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza tendrán 60 días hábiles para su regularización y de no cumplir los requisitos estipulados en la ordenanza, perderá los beneficios tributarios.

Art. 8.- La exoneraciones se dan solo en el caso de que las actividades comerciales tengan relación directa con la calificación artesanal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza por ser de carácter tributario, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y pagina web del GAD Municipal de Urdaneta.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA PATENTE MUNICIPAL, DEL 1,5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES Y TASA POR USO DE SUELO A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTON URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del ocho de marzo del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA PATENTE MUNICIPAL, DEL 1,5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES Y TASA POR USO DE SUELO A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTON URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA PATENTE MUNICIPAL, DEL 1,5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES Y TASA POR USO DE SUELO A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTON URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA PATENTE MUNICIPAL, DEL 1,5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES Y TASA POR USO DE SUELO A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTON URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.